



EXP. N.º 3796-2004-HD/TC
LIMA
CECILIA MIRTHA MENDOZA FABIAN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de junio de 2005

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Cecilia Mirtha Mendoza Fabián contra la resolución de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 41, su fecha 25 de junio de 2004, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demandante interpone demanda de hábeas data contra la Universidad Nacional Federico Villareal solicitando que le entregue una copia fedateada del Informe Legal N.º 121-2003-OCAJ-UNFV, alegando que la emplazada no le ha remitido la información a pesar de las solicitudes presentadas, razón por la cual ha vulnerado su derecho fundamental de acceso a la información pública, reconocido en el artículo 2º, inciso 5) de la Constitución.
2. Que, conforme queda acreditado con el escrito obrante a fojas 30 de autos y 16 del presente cuadernillo, la emplazada ha remitido a la demandante el informe solicitado, de modo que, de conformidad con el artículo 5º, inciso 4) del Código Procesal Constitucional, en el presente caso ha cesado la violación del derecho constitucional, produciéndose la sustracción de la materia.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo de la cuestión controvertida, por haberse producido la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
LANDA ARROYO**

BardeLLi
Gonzales
Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)

Lo que certifico;